

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE FUENTES PARA EL ANÁLISIS DEL SISTEMA DE PROPIEDAD DE LA TIERRA DURANTE LA RESTAURACIÓN

FERNANDO SÁNCHEZ MARROYO

INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos clave en los estudios de Historia Agraria es el de la determinación de las relaciones de propiedad en un momento preciso y su evolución a lo largo del tiempo. Con ello evidentemente no se agota el amplio campo de los parámetros que caracterizan la problemática del mundo rural; pero se obtiene una visión ajustada tanto del volumen de la apropiación de rentas, como de las formas en que este fenómeno se concreta. La utilización de un conjunto de fuentes de diversa estructura y contenido, aunque con el rasgo común de su finalidad fiscal, permite captar los diferentes aspectos que constituyen el entramado básico del tema que nos ocupa.

Es preciso tener en cuenta que las fuentes a que nos vamos a referir en este trabajo hay que incardinarlas, para obtener una visión totalizadora, con un amplio acervo documental cuya enumeración sistemática realizamos en una reciente comunicación¹, que abarcaba un período de tiempo más amplio del que ahora consideramos. Sobre las potencialidades de una de las componentes de este repertorio ya hemos efectuado una breve aproximación². En aquella ocasión, de forma muy general, introducíamos el concepto de dinamismo, lo que suponía la toma en consideración de la intensa movilidad que comenzó a afectar a la propiedad de la tierra a partir de mediados del siglo XIX, cuando de manera definitiva se rompieron las barreras (desvinculaciones y desamortizaciones) que atenazaban el libre juego de la oferta y la demanda en el mercado de los bienes rústicos. Se trata ahora, pues, de plantear las posibilidades de llevar a cabo de forma exhaus-

¹ GARCÍA PÉREZ, J. y SÁNCHEZ MARROYO, F., «Reflexiones acerca del estudio de la propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres durante los siglos XIX y XX. Planteamientos, objetivos y posibilidades», comunicación presentada a las **II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia**, Cáceres, 1981 (en prensa).

² SÁNCHEZ MARROYO, F., «Los protocolos notariales: su aportación a la construcción de un modelo dinámico en Historia Agraria», en **Estudios de Historia de España**, homenaje a M. Tuñón de Lara, vol. III, 1981, pp. 19-26. En nuestra tesis doctoral, **El campo y el campesino cacereño durante la Restauración (1870-1920). Formas de propiedad y explotación**, Cáceres, 1982, hacemos un detenido análisis de estas y otras fuentes para el estudio de la propiedad.

tiva este estudio dinámico en lo referente a las relaciones de propiedad: Claro que el centrar el interés en estos aspectos (titularidad jurídica) no supone el dejar de lado otros dos complementarios, como son los superficiales (y con ellos los referentes a la distribución de la riqueza) y los relacionados con los diversos usos del terrazgo. Estos son en buena parte los causantes de todos los problemas de fiabilidad que presentan nuestras fuentes.

Nos centramos en esta ocasión en el análisis de dos repertorios documentales especialmente útiles y cuya articulación con los protocolos notariales permite la construcción de un modelo dinámico altamente operativo. Amillaramientos y Avance Catastral son unas fuentes cuyas características generales resultan bien conocidas. Ya desde el clásico trabajo de Cabo Alonso³, hace más de dos décadas, ambas realidades quedaron incorporadas al quehacer del investigador en estos terrenos en que confluyen historiadores y geógrafos.

En los últimos años ha sido creciente el número de especialistas en Historia Agraria que han retomado aquella pionera aproximación de Cabo y han añadido nuevas precisiones a su planteamiento, por lo demás muy genérico. Todo ello en función del renovado interés que los estudios sobre la propiedad de la tierra han suscitado en los últimos años⁴.

EL VIEJO SISTEMA TRIBUTARIO: LOS AMILLARAMIENTOS

La mayor objeción que se le ha hecho al uso de los amillaramientos es la que se refiere a su falta de rigor y escasa fiabilidad. Como es sabido, el amillaramiento o cuaderno de riqueza es una relación de todos los propietarios existentes en cada término municipal con expresión de las fincas rústicas que en él poseen y el líquido imponible atribuido, así como los ganados, sus tipos, número y riqueza. Dada la escasa intervención que el Estado tenía en su confección y, por tanto, el papel fundamental que cada contribuyente potencial adquiría a la hora de darle su forma propia, los errores y ocultaciones podían llegar a ser gigantescos. El mismo poder público era plenamente consciente del monto tan impresionante que adquiría el fraude fiscal. Buena prueba de ello lo encontramos en las páginas de la *Reseña Estadística* de 1888 dedicadas al tema⁵.

Su uso como fuente ha sido objeto de duras críticas: García Badell, Malefakis, Garrabou, etc., han puesto de manifiesto sus deficiencias⁶.

³ CABO ALONSO, A., «Fuentes para la Geografía Agraria de España», en *Estudios geográficos*, n.º 83, 1961.

⁴ Recuérdese el Seminario de Historia Agraria organizado por la Fundación Juan March y dirigido por Miguel Artola celebrado en Madrid en 1977; el ciclo de conferencias bajo el título *El problema de la propiedad y de la distribución de la tierra en España* también en Madrid en 1978; el coloquio de Alicante de 1980 sobre *La propiedad rústica en España y su influencia en la organización del espacio*, etc.

⁵ *Reseña Geográfica y Estadística de España de 1888*, pp. 189 y ss.

⁶ GARCÍA BADELL, G., «Estudio sobre la distribución de la extensión superficial y de la riqueza de la propiedad agrícola en España entre las diferentes categorías de fincas», en *Estudios Geográficos*, 23, 1946, p. 171; MALEFAKIS, E., *Reforma Agraria y Revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, Ariel, 1972, p. 457; GARRABOU, R., «Las transformaciones agrarias durante los siglos XIX y XX», en *Agricultura, Comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea*, Barcelona, Ariel, 1974, p. 223.

Actualmente se tiende a considerar esta fuente en su justo sentido, partiendo del hecho de que es la única disponible para conocer la situación de la propiedad en el siglo XIX. Surge así un nuevo enfoque, al cual nos adscribimos, que postula la necesidad de superar la impotencia que un excesivo hipercriticismo acarrea. Los trabajos de Bernal se mueven en esta dirección ⁷.

Una expresión máxima de esta postura revalorizadora la encontramos en los trabajos de geógrafos e historiadores valencianos como Romero o Azagra, que ponen de manifiesto la notable virtualidad práctica de la fuente a la hora de hacer frente a un estudio de la estructura de la propiedad ⁸. De sus planteamientos parece deducirse, lo que en cierto modo ratifica nuestra opinión, tal como veremos más adelante, que donde domina la pequeña propiedad las evaluaciones superficiales son más exactas.

De los diversos amillaramientos que se llevaron a cabo durante el siglo XIX con carácter general, el más interesante es el de 1879, que en la gran mayoría de los pueblos fue el último efectuado.

Tanto si se utiliza la hoja declaratoria del Amillaramiento, de gran tamaño y de ahí las dificultades de su conservación que han impedido que lleguen en gran número hasta nuestros días, como si lo utilizado es el padrón ya estructurado, esta fuente ofrece dos tipos de información:

— nominal, comprende por una parte los datos que permiten una identificación de la titularidad jurídica de la finca (nombre del propietario y vecindad) y por otra una caracterización elemental del predio (tipo de finca, nombre del paraje si es una parcela de tamaño reducido o propio si se trata de una dehesa, linderos y dedicación agrícola).

— cuantitativa, fundamentalmente superficie y de acuerdo con ello y la dedicación riqueza imponible (en el padrón) o valor en renta (en la hoja declaratoria).

Este segundo aspecto es lo más débil del amillaramiento, aquel en el que el grado de tergiversación alcanzaba cotas más elevadas. El carácter fiscal de la fuente encontraba aquí su manifestación más precisa, gracias al esfuerzo de ocultación por parte de los grandes propietarios. A pesar de cuanto se ha dicho encomiando sus virtualidades (sobre todo en el caso valenciano), es evidente que el factor humano, determinante de la bondad de la adecuación a la realidad, tanto mayor cuanto más importancia dimensional tenía el predio, originaba una dependencia aleatoria que dificulta cualquier planteamiento que tome a nuestra fuente como algo autónomo.

En lo que respecta al ámbito espacial en el que hemos llevado a cabo nuestra investigación, la ocultación de riqueza, en definitiva el fraude fiscal, alcanzaba proporciones escandalosas ⁹. Aunque también es preciso hacer notar la, en ocasiones, escrupulosa

⁷ Cfr. especialmente BERNAL, A.M., «La propiedad de la tierra: problemas que enmarcan su estudio y evolución», en *La Economía Agraria en la Historia de España*, Madrid, Alfaguara, 1979, pp. 96-98.

⁸ ROMERO, J., «La propiedad de la tierra y su dinámica evolutiva en el siglo XIX valenciano», en *La propiedad rústica en España y su influencia en la organización del espacio*, Alicante, 1980 (texto mecanografiado); AZAGRA, J., «Fiscalidad directa sobre el mundo rural valenciano en la segunda mitad del siglo XIX», en *Estudios D'Historia Contemporánea del País Valencià*, n.º 2, 1981, pp. 255-289.

⁹ Por citar un caso muy característico, el término de Cáceres, donde a comienzos del siglo XX las explotaciones de más de 100 Has. ocupaban el 94% de su jurisdicción, tenía amillaradas solamente 128.104 Has. de las 176.875 con que contaba en la realidad, es decir un 70% aproximadamente.

exactitud con la que quedan reflejadas las superficies, sobre todo en los terrenos llanos. Dadas las características que concurren en determinadas zonas, estas irregularidades a la hora de declarar la entidad real de las planas de riqueza favorecían siempre a los grupos oligárquicos que detentaban porciones considerables de esta riqueza. Aunque en definitiva, la ocultación de superficies, más generalizada en los terrenos abruptos de difícil acceso y por tanto comprobación, si bien favorecía a los grandes poseedores, ni era homogénea, ni alcanzaba en todas las partes la misma entidad.

El carácter de voluntariedad que acompañaba el contenido de las declaraciones de los propietarios y la imposibilidad práctica por parte del Estado de comprobar su veracidad, hace que el factor humano sea condicionante a la hora de calibrar la validez general de esta documentación. De forma que aun tratándose del mismo tipo de fuente, varía considerablemente el rigor y por tanto la utilidad histórica, de unos pueblos a otros.

Sin embargo, el primer aspecto, el nominal, no presenta problemas y es la parte más sólida del amillaramiento. Únicamente, como documentación fiscal, tiene el inconveniente general a este tipo de fuentes cuando abordan el tema de determinar las relaciones de propiedad. Es decir, no es su función propia el garantizar un grado de posesión, más allá de lo imprescindible para girar el reparto tributario.

Pero el amillaramiento, formado a partir de las hojas declaratorias de rústica, con inclusión además de las otras formas de riqueza, tenía validez tributaria para un año económico solamente, por lo que era preciso anualmente poner a punto otro nuevo registro que recogiese las variaciones experimentadas en el período transcurrido. Surgía así la necesidad de contar con otro tipo de documentación capaz de recoger el dinamismo de la propiedad en su aspecto legal. Apareció entonces el apéndice de amillaramiento.

En los primeros tiempos el apéndice era una repetición de todo el amillaramiento, en el que se habían introducido las variaciones ocurridas en el año en lo que respecta a la titularidad de los patrimonios. Sin embargo, en su forma definitiva, el apéndice, y así entró en el siglo XX, era simplemente un documento auxiliar del amillaramiento, que únicamente recogía las variaciones ocurridas en el ámbito de la propiedad. Así considerado, el apéndice de amillaramiento no sirve desde luego para estudiar la estructura de la riqueza en sus diversas manifestaciones, tal como podemos hacer con el documento base; pero no por ello se puede afirmar que no tenga utilidad, ya que permite captar el factor dinámico, el elemento cambiante de la propiedad: las transmisiones de dominio¹⁰.

Resulta muy difícil una sistematización que establezca con precisión el ámbito de validez de los apéndices para captar los cambios en la titularidad de las fincas. Aunque el margen de aleatoriedad es grande, la eficacia en un buen número de casos es notable.

¹⁰ Un aspecto más problemático, que no depende tanto del tipo de fuente, sino de las prácticas antiburocráticas usuales características del contribuyente español, es el que se refiere a la capacidad de reflejar al momento las transmisiones de dominio, bien hereditarias, bien compraventas.

El testimonio de León Leal, valioso en este terreno por sus intensas conexiones con el mundo del crédito de comienzos del siglo XX, refuerza la idea de que únicamente la simple rectificación en el amillaramiento era lo más que realizaban los modestos propietarios para marcar un cambio de dominio, con las consiguientes funestas consecuencias, por precariedad en la titulación, para hacer frente a las exigencias del crédito. Cfr. LEAL RAMOS, L., «El crédito privado y su orientación», en *Temas sociales, jurídicos y religiosos*, selección en homenaje al autor, Cáceres, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1959, pp. 40 y ss.

Como las condiciones en que se movía la estadística municipal eran precarias, intensificándose con ello los gravísimos errores a la hora de lograr un adecuado reparto de las cargas tributarias, ya de por sí poco equitativas, ante los constantes problemas de defraudación señalados, se hacía necesario recurrir con frecuencia a la puesta a punto de nuevos registros de la riqueza, con el objetivo de lograr, en lo posible, dentro de la irregularidad en que se movía en muchas ocasiones la gestión tributaria municipal, una distribución si no equitativa, imposible por los vicios del sistema, al menos aproximada a los datos reales en que se basaba. Se hacía necesario recurrir a la confección de refundiciones y rectificaciones¹¹, lo que nos permite disponer de amillaramientos completos para etapas muy posteriores a las de la puesta a punto originaria de estos registros tributarios. Esto ha hecho que las posibilidades de supervivencia de rectificaciones y refundiciones sean mayores que las de la documentación base, sometida a un grave deterioro material, y que la mayor parte de los amillaramientos sólo sean hoy accesibles a través de esta versión.

Tras esta somera caracterización general del amillaramiento estamos en el momento de resumir de forma sintética aquellos rasgos más valiosos y de mayor operatividad en nuestro trabajo:

1. El amillaramiento resulta imprescindible si se quiere conocer no sólo la propiedad de un individuo, independientemente de que las medidas asignadas a cada predio rústico sean o no las correctas, sino también la distribución de la superficie de cada término entre los diferentes poseedores durante la segunda mitad del siglo XIX y primera parte del XX.

2. La nominalización exhaustiva, tanto de propietarios, como de grandes fincas, se manifiesta como un instrumento eficaz a la hora de conseguir una caracterización completa de múltiples aspectos de la realidad socioeconómica del mundo rural. Tales como identificación y evolución de las grandes fincas, formación y disolución de los más notables patrimonios, ponderación del papel de la riqueza en manos de los absentistas, etc.

3. Permite suplir en parte el grave inconveniente que para los historiadores supone la existencia del seguro temporal que impide el acceso a la documentación notarial no centenaria¹² y por tanto posibilita una aproximación al conocimiento de la dinámica que afecta a la propiedad.

4. Recoge de forma adecuada el tema de la proindivisión, sobre la que se hablará más tarde.

Junto a estas indudables ventajas, el amillaramiento presenta también muy graves inconvenientes derivados tanto de su carácter de fuente fiscal como del procedimiento empleado en su confección¹³. Resulta claro, pues, que para efectuar un estudio completo de la propiedad a lo largo de los siglos XIX y XX el amillaramiento

¹¹ Regulado su procedimiento por la Ley de 18-VI-1885.

¹² Teniendo en cuenta el carácter no vinculante de la inscripción en el Registro de la Propiedad y por ello el contenido incompleto de este.

¹³ Una buena parte de estos inconvenientes, al margen de los referentes a la imprecisión en las medidas, afectan sobre todo a aspectos no relacionados directamente con el tema central que nos ocupa: la propiedad.

no puede utilizarse solo, como única fuente no contrastable, dada la debilidad de la información cuantitativa ofrecida. En definitiva, lo más valioso es el contenido nominal. Esto hace que las posibilidades de conocer las planas de riqueza de los componentes de la oligarquía agraria sean totales, lo que es de trascendental importancia en zonas de característico desequilibrio en la distribución de la propiedad de la tierra, como son especialmente las situadas en lo que se ha dado en llamar la España latifundista.

La cuestión reside entonces en compaginar dos facetas que plantean requisitos inapelables:

1. Necesidad de uso de la fuente
2. Exigencia de rigor en la información cuantitativa.

Este doble reto nos lleva a la búsqueda de un repertorio documental que complemente la parte más frágil de los antiguos registros tributarios: el Avance Catastral, que reúne dos condiciones fundamentales que nos hablan de su idoneidad para poner a punto un ensamblaje operativo:

- a) Precocidad en el tiempo
- b) Aceptable nivel de exactitud cuantitativa

LOS CIMIENTOS DE UN NUEVO SISTEMA IMPOSITIVO SOBRE LA TIERRA: EL SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

La necesidad de disponer de un instrumento preciso que posibilitase un conocimiento real de la estructura de la propiedad de la tierra, tal como se había hecho en otros países europeos, era un deseo que, si no compartido por todas las fuerzas vivas del país, estaba en el pensamiento de parte de ellas, lo que explicaría el largo período de gestación.

La contradicción existente entre este deseo de disponer de un instrumento fiscal moderno y riguroso que además de repartir más equitativamente las cargas tributarias las hiciera más acordes con la realidad, y el interés de preservar las ventajas que del poco exacto mecanismo anterior se derivaban para los grupos oligárquicos que sostenían el entramado político-jurídico del sistema de la Restauración, hizo que en España la confección del Catastro fuese una empresa centenaria.

Como es bien conocido fue la ley de 23 de marzo de 1906 la que dio el impulso definitivo al crear el Servicio de Avance Catastral. Desde el primer momento el Avance Catastral fue objeto de críticas, algunas de las cuales recogió Carrión en su libro¹⁴. Dos fueron fundamentalmente los aspectos criticados: la fiabilidad de las medidas y el hecho de no recoger los cambios de dominio.

Las críticas a la fuente han seguido a lo largo de los años, a cargo de autores que no han dudado en utilizarla, porque a fin de cuentas como señaló acertadamente López Ontiveros:

¹⁴ CARRIÓN, P., *Los latifundios en España*, Barcelona, Ariel, 1975, p. 78 y ss.

«Pese al avance y proliferación de la estadística en nuestros días, el Catastro es el único inventario completo de la propiedad agraria española. Sus resultados pueden no ser exactos o no estar puestos al día y por eso exigen en muchos aspectos análisis de otras fuentes o investigaciones directas sobre el terreno; pero no se puede iniciar estudio alguno sobre estructura de la propiedad que no tenga en cuenta al catastro»¹⁵.

La constatación de la existencia de ciertos errores o limitaciones no legitima para una invalidación total de sus datos, puesto que en última instancia son los únicos disponibles. Sobre todo en lo referente a las grandes fincas su exactitud es puesta en duda¹⁶.

Hasta aquí hemos hablado de Catastro en sentido general, pero es preciso matizar y tener en cuenta por un lado que sufrió diversas vicisitudes en su confección, cambiando incluso de nombre, y por otro que una cosa es trabajar a nivel nacional, donde forzosa-mente se han de utilizar resúmenes elaborados previamente, y otra estudiar espacios concretos más o menos amplios, que permiten la aplicación de técnicas imposibles de utilizar en el caso anterior, dado el tamaño de la población a estudiar.

Con unas técnicas más precisas y sobre todo con la intervención del personal facultativo del Ministerio de Hacienda, comenzaron por fin, con gran retraso respecto a Europa, a echarse las bases de un planteamiento más racional de la imposición directa sobre la tierra. Con ello los grandes desajustes, frutos de no menores fraudes, pudieron ser tratados de forma adecuada.

En síntesis el objetivo perseguido por estos trabajos era doble:

1. Conseguir un conocimiento lo más exacto posible de las verdaderas dimensiones de las fincas con identificación de sus propietarios.
2. Alcanzar una clasificación del suelo agrícola que tuviese en cuenta sus auténticas posibilidades.

La documentación catastral admite diversas consideraciones y niveles de tratamiento, desde los trabajos pioneros de los años 1910-13 hasta nuestros días¹⁷. Nos interesa sobre todo la documentación más antigua, la del Avance Catastral. Se trata de los primeros trabajos llevados a cabo para la puesta a punto del nuevo sistema tributario y es una documentación de muy variado contenido, no vigente ya, por razones obvias, pero de una excepcional importancia histórica, puesto que recoge la situación del campo en lo que se refiere al estado de la propiedad territorial a comienzos del siglo¹⁸.

Distinguimos en lo que afecta a la caracterización de cada parcela catastral¹⁹, tanto en sus aspectos dimensionales, como puramente agrícolas o jurídicas, la siguiente tipología documental:

¹⁵ LÓPEZ ONTIVEROS, A., «Notas sobre el Catastro actual como fuente geográfica», en *Estudios Geográficos*, n.º 122, 1971, p. 119.

¹⁶ ZULUETA, J.A., «El estudio de la propiedad y las explotaciones en Geografía Agraria, su aplicación a una comarca cacereña», en *I Jornadas de Geografía de Extremadura*, Cáceres, 1980, p. 246.

¹⁷ En lo que respecta a la provincia de Cáceres, hay que tener en cuenta que algunos pueblos no fueron catastrados hasta mediados de siglo. Ello no ocasiona mayores inconvenientes, pues la vigilancia del amillaramiento permite seguir las vicisitudes de la propiedad.

¹⁸ La que hemos manejado se encuentra, en su mayor parte, recogida en unas cajas sin catalogar depositadas en el archivo de la Delegación de Hacienda de Cáceres.

¹⁹ Sobre el significado de este concepto cfr. CARRIÓN, P., *op. cit.*, pp. 78 y ss.

A) Hojas declaratorias. Forman parte de los trabajos de campo y en ellas queda recogida la información resultante tras el contraste de los datos del propietario con las de la brigada encargada de llevar a cabo el estudio de cada zona. Fácilmente sustituibles en lo que se refiere a la pequeña propiedad, donde adquieren la categoría de irremplazables es en el caso de las hojas matrices declaratorias de dehesas.

Estas hojas declaratorias matrices son de una importancia excepcional para el investigador. Suponen la concentración en una sola de las diversas parcelas que constituyen cada dehesa, que debido a sus grandes dimensiones desbordaba no sólo los límites estrictos de la parcela, sino también los del polígono. La identificación de la finca y de sus rasgos fundamentales resulta así completa. Los datos más valiosos para el especialista incluidos en la hoja son:

a) Nombre del propietario y lugar de residencia. Este dato es general a los diversos documentos de tipo catastral. Lo realmente valioso y que trasciende el mero significado burocrático tributario radica en el tratamiento de la proindivisión²⁰

En aquellos lugares en que este fenómeno adquiría grandes proporciones, como es el caso de la provincia de Cáceres, el interés de la hoja es fundamental, ya que las demás fuentes catastrales omiten cualquier referencia a los diferentes condóminos del predio, insinuándose solamente que se trata de un proindiviso, bien por la presencia de la fórmula «... y otros» que acompaña al nombre del primer titular, bien por figurar la finca a nombre de una colectividad: sociedad, comisión administrativa, comunidad, etc.; pero a efectos fiscales la finca tributaba como un todo. Por ello es de gran trascendencia tener este hecho presente, ya que un incorrecto tratamiento del fenómeno ocasiona graves distorsiones en el análisis del sistema de propiedad, puesto que en un buen número de casos, fincas de excepcionales dimensiones resultan pertenecer a centenares de modestos partícipes. Un latifundio (aspecto físico) origina así múltiples pequeños propietarios (aspecto legal).

La hoja matriz recoge la relación pormenorizada de los propietarios, con su participación en el total. En unos casos esto se concreta en una cantidad de reales sobre la renta que se gradúa a la finca; en otros se indica el número de acciones o de fracciones de ellas que cada uno posee.

b) Nombre de la finca. Todas las grandes fincas tienen como rasgo individualizador un nombre propio mantenido a lo largo de los siglos en las más antiguas o de los años en las rebautizadas a raíz de la Desamortización Civil.

c) Superficie. Si bien en ocasiones se indica que la finca ha sido medida por la brigada, lo normal es que sea este dato el resultado del contraste de las mediciones efectuadas por el dueño y los técnicos del Catastro. La comparación de estas cifras con otras posteriores confirma, en general, la corrección de la superficie asignada.

²⁰ Distinguimos dos variantes: **proindivisión simple**, en la que una finca pertenece a diversos propietarios, bien porque son parientes y en el pasado reciente la finca era propiedad de un antepasado, o bien porque desde tiempos remotos la existencia de varios dueños había sido tradicional, manteniendo la dehesa su unidad de explotación; **proindivisión colectiva**, mucho más reciente, originada en su mayor parte a raíz de la Desamortización, la propiedad corresponde a una sociedad colectiva formada por un número variable de miembros que se reparten las diversas acciones, divisiones mentales, del predio.

d) Dedicación agrícola. Expresada en forma genérica e incompleta, necesita ser contrastada con otras fuentes.

e) Contribución que paga la finca bajo el sistema tributario vigente, es decir, según el amillaramiento. Permite una adecuada identificación del predio y de su propietario en los viejos registros fiscales, si estos están incompletos. No hay que olvidar que estos trabajos son realizados mientras se mantiene la plena vigencia del amillaramiento y en algunos casos preceden en más de dos décadas a su sustitución por el nuevo sistema tributario.

f) Formas de explotación. Una de las grandes limitaciones de las fuentes fiscales en general y del Catastro en particular es que no consideran otras formas de tenencia de la tierra que no sea la propiedad. Por ello quedan al margen todos los que utilizaban la tierra sin alcanzar la categoría de propietarios de ella: arrendatarios y aparceros²¹. La fuente que ahora tratamos es la única que hace referencia a estas otras realidades del mundo agrario. Efectivamente, en la hoja declaratoria se indica, cuando la finca se explota mediante arrendamiento, no sólo el nombre del o de los arrendatarios, sino también el valor medio del arriendo. Teniendo en cuenta los problemas que plantea este aspecto concreto en los trabajos de Historia Agraria, no se nos puede ocultar el excepcional interés de tal información. Aun atribuyendo al dato cuantitativo un valor relativo, resulta de suma eficacia su contraste con lo declarado para la misma finca en otros momentos más o menos distantes (por ejemplo en las hojas declaratorias de los amillaramientos).

B) Hojas catastrales. Suponen una consideración individualizada de cada parcela, independientemente de la finca a la que pertenecen. Su confección, posterior a la hoja declaratoria, se realizaba a partir de los datos incluidos en esta, ya contrastados y por ello oficiales. Aquí ya no intervenía el propietario y es donde se pone de manifiesto el objetivo fiscal perseguido.

En estas hojas se recogen la mayor parte de los datos incluidos en la hoja declaratoria, aunque deja fuera algunos (todos los referentes a la caracterización socioeconómica de la finca en conjunto) pero precisa otros e incluye uno nuevo.

Superficie y dedicación agrícola adquieren un contenido más exacto y al mismo tiempo se introduce el aspecto fiscal. De acuerdo con el uso agrícola a que se destina la parcela se le atribuye una determinada riqueza imponible sobre la cual se cargará el impuesto. Estas hojas catastrales sirven, por tanto, para precisar algunos aspectos poco claros en las anteriores, como son superficies y, sobre todo, dedicaciones.

C) Cédulas de propiedad. Representan el tercer nivel de tratamiento catastral. En ellas se incluyen todas las parcelas que pertenecen a un mismo individuo. Tienen una misión tributaria expresa: la de permitir la confección de los padrones de rústica catastrada, con inclusión de la contribución que corresponde anualmente.

Se trata de un compendio de las anteriores, y estas del Avance Catastral, a las que nos estamos refiriendo, presentan una información muy completa que desaparecerá en

²¹ Sin embargo el Decreto-Ley de 11-IX-1918 estipulaba que en los padrones de rústica catastrada el arrendatario debía figurar con el líquido imponible resultante de restar a la riqueza imponible de la finca su renta catastral.

las siguientes. Además de los aspectos nominales correspondientes se especifican aprovechamientos²², superficie y riqueza. Su utilización presenta la ventaja de la comodidad y facilidad de manejo, ya que su número es siempre más reducido que el de parcelas y su contenido es, insistimos, en estos primeros momentos, idéntico a los anteriores.

Con estos tres componentes del acervo documental catastral no se agota toda su tipología. Es preciso referirse a los llamados **Libros Registro de la Riqueza Rústica** de cada término que vienen a ser un extracto de las hojas catastrales. Se recogen en ellos, ordenadas numéricamente, todas las parcelas existentes en cada término con indicación del polígono catastral al que pertenecen. Junto a estos datos técnicos aparece lo que realmente nos interesa: nombre del propietario, superficie y riqueza imponible de la parcela. Su exiguo contenido haría su empleo subsidiario, a falta de otras posibilidades, si no fuese porque introduce una novedad: en este libro se iban anotando en páginas sucesivas los cambios de dominio que registraba cada parcela y la fecha en que se producían, así como el motivo de la traslación.

Aún se podrían citar otros documentos pertenecientes al repertorio documental del Avance Catastral, pero no añadirían más que matizaciones parciales a lo dicho²³.

Estas dos fuentes brevemente presentadas, en unión de los protocolos notariales y documentación afín, permiten con su articulación la puesta a punto del modelo dinámico que antes citamos, altamente operativo para una adecuada identificación del doble aspecto que subyace en el sistema de propiedad²⁴:

— El aspecto material. A partir de los amillaramientos se lleva a cabo, aprovechando las potencialidades de la nominalización, una identificación de los predios que aparecen con una personalidad propia, concretada en un nombre que se mantiene a lo largo del tiempo.

Se consigue así disponer de un conocimiento más o menos exacto, según las características de cada lugar, del modelo de parcelado dominante en las diferentes unidades tributarias en que se estructura el territorio.

El amillaramiento ofrece en este aspecto una doble virtualidad práctica, una inmediata, que hace referencia a las circunstancias que concurren en una determinada modalidad de reparto del terrazgo en diferentes tipos de explotaciones en un momento dado. Y otra a largo plazo gracias al aprovechamiento de las potencialidades nominales.

Una vez identificada cada explotación y seguida su historia particular por los caminos señalados, falta conseguir una adecuada caracterización de los dos aspectos que de forma más deficiente son contemplados en los amillaramientos y sus apéndices y en general en toda la documentación precatastral: superficie y dedicación.

²² No suscribimos por tanto la opinión de CABO ALONSO, A., *op. cit.*, p. 238, cuando afirma que las cédulas de propiedad no detallan aprovechamientos. Esto es válido sólo para las posteriores.

²³ Por lo señalado antes, como el Catastro no estuvo a punto en todos los lugares al mismo tiempo, se hace necesario, para poder abarcar el ámbito espacial, ampliar lo dicho a las diversas formas que fue adquiriendo el nuevo registro tributario.

²⁴ MALEFAKIS, E., *op. cit.*, reconoce que en España, dada la no coincidencia entre parcelas y propietarios, el estudio aislado del tamaño de las explotaciones resulta poco significativo para una caracterización del sistema de propiedad de la tierra.

Este objetivo corresponde cubrirlo a la otra pieza del repertorio: el Avance Catastral de comienzos de siglo. Se cierra así el ciclo al obtenerse una configuración definitiva de los predios, con dimensiones y dedicaciones agrícolas fiables.

— El aspecto humano. Distribución de las distintas parcelas entre los diversos propietarios. Ya el amillaramiento marca unas tendencias significativas, a las que el Avance Catastral no hace sino conferirles más valor, merced al ofrecimiento de unas valoraciones más exactas y rigurosas.

La identificación nominal de los predios está en la base de esta labor de reconstrucción de patrimonios. Veamos un ejemplo concreto. Las hojas declaratorias del amillaramiento de Torrejón el Rubio, en el partido de Trujillo, de 1879 nos muestran que el mayor propietario era el Conde de la Oliva, dueño de la dehesa Corchuelas de 3.000 fanegas de marco real (1.932 Has.)²⁵. El apéndice de amillaramiento de 1914 nos informa de que la finca fue vendida en 1907 por los herederos del Conde, hermanos Vargas Zúñiga de Sevilla, al Conde de Trespalacios²⁶. Tenemos así una historia de los cambios de dominio que afectaron al predio en el período estudiado. Sólo nos queda una cuestión por resolver: conocer las verdaderas dimensiones de la dehesa. Las hojas declaratorias del servicio de Avance Catastral de 1920 permiten comprobar que su cabida real era de 5.207 Has., perteneciendo en este momento la finca a la viuda del citado Conde²⁷.

Esta labor de reconstrucción, aprovechando las posibilidades nominales de nuestras fuentes permite captar, pues, el dinamismo que afecta a la propiedad, el trasvase de riqueza y el relevo de propietarios, tanto grandes, en este caso de forma exhaustiva (y por eso hablamos antes de que la utilidad del amillaramiento es mayor donde domina la gran explotación) como pequeños, con mayores dificultades. Al mismo tiempo, se da solución al grave problema metodológico planteado en el campo de los estudios sobre la propiedad, como resultado de que en este país cada municipio es una unidad tributaria autónoma y por ello resulta una multiplicación artificial del número de poseedores en cuanto se traspasa el marco de referencia municipal.

El sistema de ordenadores autónomos de que dispone hay la Facultad de Filosofía y Letras de Extremadura posibilita la ejecución de estas labores, que de otra forma adquirirían carácter artesanal, con un reducido costo temporal y un elevado nivel de eficacia.

²⁵ A.M. de Torrejón el Rubio, Hojas declaratorias de rústica del amillaramiento de 1879.

²⁶ A.D.H., Cáceres, Apéndice de amillaramiento de Torrejón el Rubio de 1914, leg. 1.096.

²⁷ A.D.H.C., Servicio de Avance Catastral, Hojas declaratorias del término municipal de Torrejón el Rubio. Caja sin catalogar.